



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00114 00
ACCIONANTE: SORAYA RODRIGUEZ TOVAR
ACCIONADOS: NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

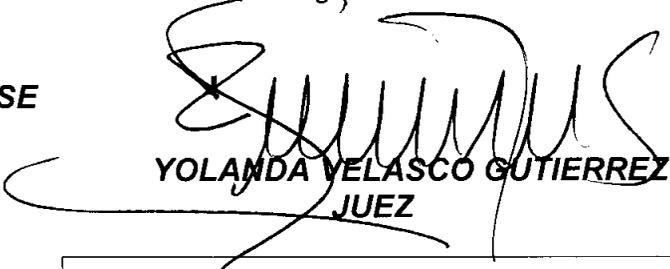
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. **PAOLA ANDREA IBAÑEZ BUSTAMANTE** en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2017-00161-00
ACCIONANTE: CESAR ORLANDO CLAVIJO SILVA
ACCIONADOS: FIDUAGRARIA S.A

Bogotá, D.C. 01 de diciembre de 2017.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DIA QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2018.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibidem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibidem.

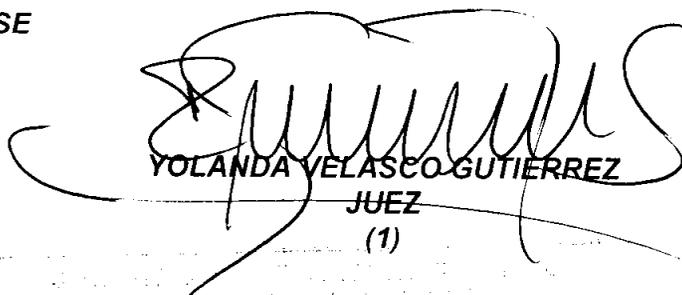
TENER por contestada la demanda por parte de FIDUAGRARIA S.A, por haber sido presentada dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos del caso.

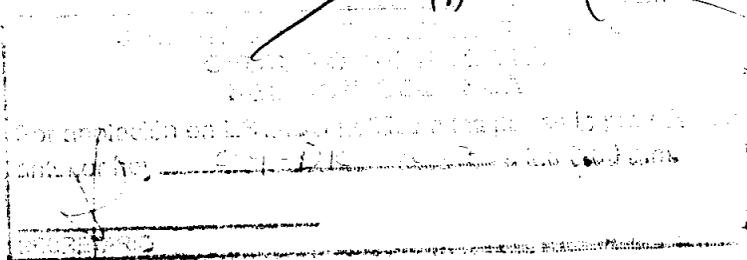
El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 ibidem.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada al Dr. KALEV GIRALDO ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.092 de Neiva y T.P. No. 14.083 en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO-GUTIERREZ
JUEZ
(1)

MFAC



**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 11001333501220170016100

Bogotá, D.C. treinta de noviembre de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante presentó escrito de desistimiento al recurso de apelación contra el auto que resolvió las medidas cautelares en el presente proceso.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2017-00161-00
ACCIONANTE: CESAR ORLANDO CLAVIJO SILVA
ACCIONADOS: FIDUAGRARIA S.A

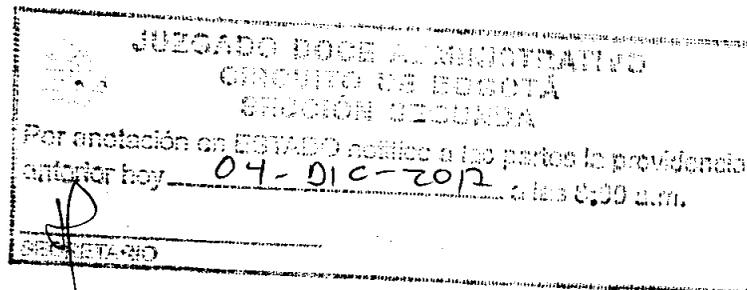
Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto del 30 de octubre del presente año dictado en este proceso, y que mediante memorial del 29 de noviembre hogaño presenta desistimiento del recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 316 numeral 2º del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho acepta el desistimiento del recurso presentado por el apoderado.

NOTIFIQUESE

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ
(2)

mfac





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00156 00
ACCIONANTE: ANGEL CANCIO CAMACHO
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
(CASUR)

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a. Dr. HUGO ENOC GALVEZ ALVAREZ en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00226 00
ACCIONANTE: LUIS GIOVANNY AVILA ARIZA
ACCIONADOS: BOGOTÁ D.C. - PERSONERÍA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

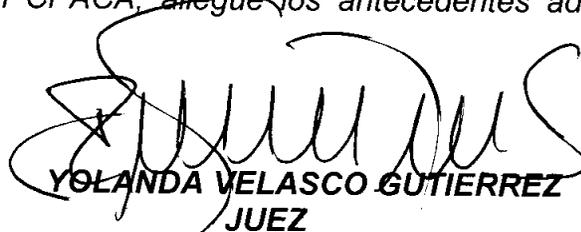
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada al Dr. RAMIRO PARRA RODRÍGUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00241 00
ACCIONANTE: NEYITH HUMBERTO LEON GIL
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE SIBATE

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

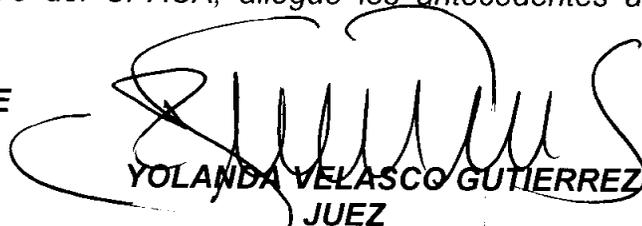
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. MARTHA NIETO AYALA en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00295 00
ACCIONANTE: LEONIDAS RUFIANO ANGULO GUIZA
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

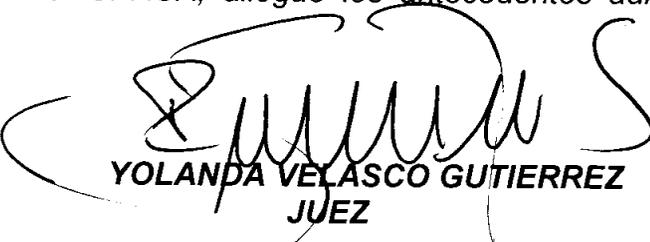
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada al Dr. WILLIAM MOYA BERNAL en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADA
2017-00128	WILLIAM FERNANDO AMAYA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
2017-00114	GUSTAVO ADOLFO VASQUEZ OSORIO	

Bogotá, D.C. 01 de diciembre de 2017

Tomando en consideración que los procesos de la referencia comparten similares supuestos fácticos y en aplicación de los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL y de la PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL DERECHO FORMAL, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DIA PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL 2018**, con el fin de llevar a cabo de manera conjunta la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos del caso.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.*

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

HTB



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADA
2017-00082	JOSE DEL CARMEN GARCIA GARCIA	CASUR
2017-00022	JOSE ELOY ACOSTA VELASQUEZ	MINISTERIO DE DEFENSA NAIONAL

Bogotá, D.C. 01 de diciembre de 2017

Tomando en consideración que los procesos de la referencia comparten similares supuestos fácticos y en aplicación de los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL y de la PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL DERECHO FORMAL, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL DIA PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL 2018**, con el fin de llevar a cabo de manera conjunta la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos del caso.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del párrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.*

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

HTB



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADOS
2016-002	JOSE CENEN OVIEDO PAMO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
2017-002	MARIA DE LOS ANGELES MATIZ DE LEON	
2016-148	NUBIA RONCANCIO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
2016-454	ALBA NATALY BENITEZ LLANOS	

Bogotá. D.C., primero de diciembre de dos mil diecisiete

Tomando en consideración que los procesos de la referencia comparten similares supuestos fácticos y normativos en punto al tema de **RELIQUIDACION DE PENSIÓN APLICANDO EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**, en aplicación de los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL y de la PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL DERECHO FORMAL, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL 2018**, con el fin de llevar a cabo de manera conjunta la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

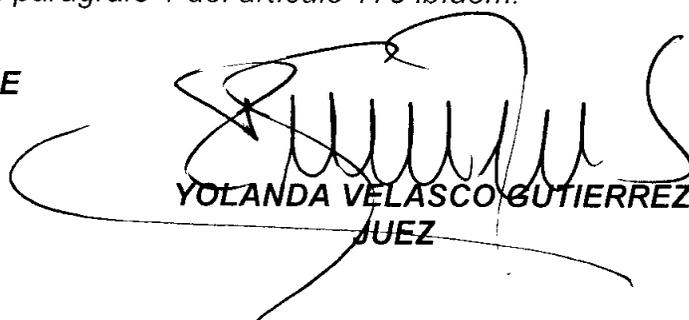
Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos del caso.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del párrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha **04 de diciembre 2017**, a las 8:00 a.m.*



LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00428 00
ACCIONANTE: FRANCY NUBIA SANTAMARIA
ACCIONADOS: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

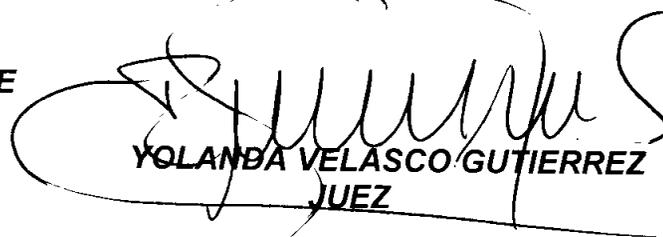
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. CARLOS ALBERTO ROJAS MORENO en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 04 de diciembre de 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ FERNANDA FAGUA NEIRA Secretaria</p>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2015 00331 00
ACCIONANTE: CLARA INES BENITEZ VERGARA
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
(UGPP)

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA**, del día **VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO** con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

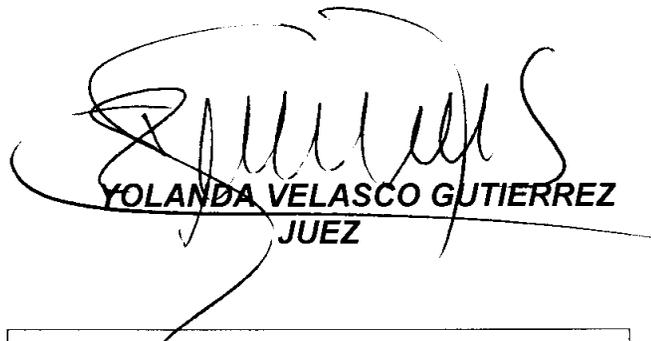
Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada al Dr. ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.

FERNANDA FAGUA NEIRA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2015 00816 00
ACCIONANTE: ROBERT ARMANDO FLOREZ CASTAÑO
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA**, del día **CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO** con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. SANDRA ROCIO RODRIGUEZ LOPEZ en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

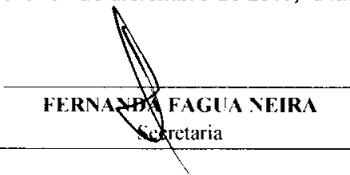
NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00219 00
ACCIONANTE: JORGE LUIS SIERRA MUÑOZ
ACCIONADOS: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN
PARA LA JUSTICIA CIJ y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

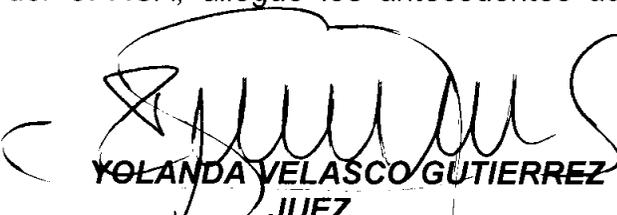
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. CAROLINA TORRES PINILLA en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00504 00
ACCIONANTE: MARTHA INES ALARCON CARRERA
ACCIONADOS: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

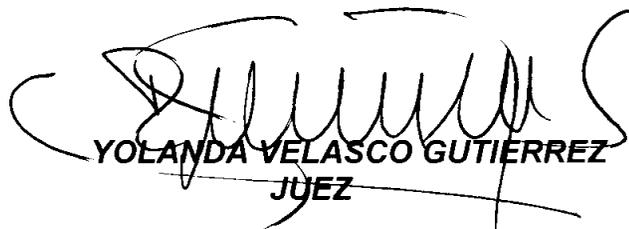
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. JULIANA VALENCIA ANDRADE en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00437 00
ACCIONANTE: CARLOS EDUARDO LONDOÑO SATIZABAL
ACCIONADOS: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

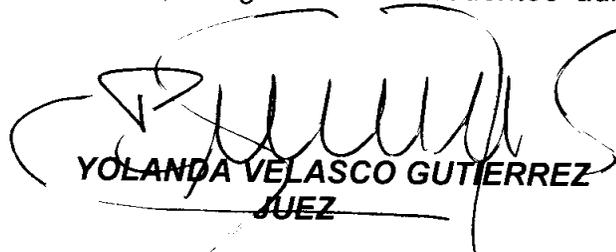
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. MILTON DAVID BECERRA RAMIREZ en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 04 de diciembre de 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p> FERNANDA FAGUA NEIRA Secretaria</p>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2017-00038-00
ACCIONANTE: JOSE DOMINGO COPERA LOAIZA
ACCIONADOS: CREMIL

Bogotá, D.C. 01 de diciembre de 2017.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL DIA DOS (02) DE AGOSTO DE 2018.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

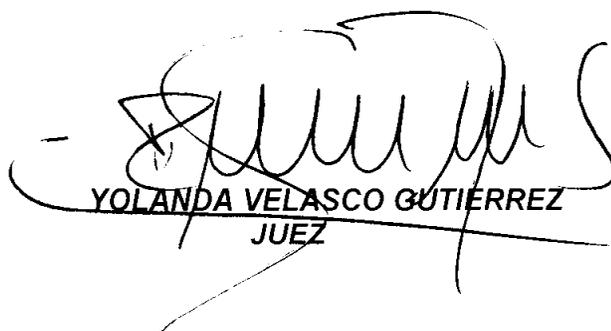
TENER por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, por haber sido presentada dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos del caso.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada al Dr. CARLOS ALBERTO GUZMAN ESTRELLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.746.860 de Bogotá y T.P. No. 219.455 en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.*



LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

HT



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

<i>PROCESO</i>	<i>DEMANDANTE</i>	<i>DEMANDADOS</i>
2017-025	LUZ INIRIDA RODRIGUEZ MATEUS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2017-030	FLOR JOAQUINA ROJAS PARRA	
2017-040	JAIRO VALENCIA MOLINA	

Bogotá. D.C., primero de diciembre de dos mil diecisiete

Tomando en consideración que los procesos de la referencia comparten similares supuestos fácticos y normativos en punto al tema de **SANCIÓN MORATORIA FRENTE AL PAGO Y RECONOCIMIENTO DE LAS CESANTÍAS**, en aplicación de los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL y de la PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL DERECHO FORMAL, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL 2018**, con el fin de llevar a cabo de manera conjunta la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

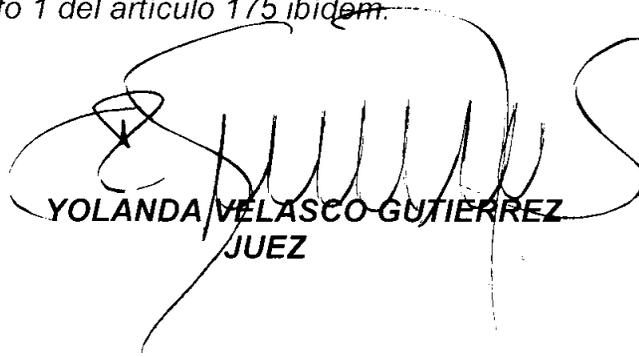
Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 *ibidem*.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 *ibidem*.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos del caso.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del párrafo 1 del artículo 175 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fvm

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha **04 de diciembre 2017**, a las 8:00 a.m.*



LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

<i>PROCESO</i>	<i>DEMANDANTE</i>	<i>DEMANDADOS</i>
2016-185	ALVARO DIAZ RODRÍGUEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
2016-440	CÉSAR EDUARDO MORENO GÓMEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
2016-460	BERNARDO CORTES ALDANA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL

Bogotá. D.C., primero de diciembre de dos mil diecisiete

Tomando en consideración que los procesos de la referencia comparten similares supuestos fácticos y normativos en punto al tema de **RELIQUIDACION DE PENSIÓN APLICANDO EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**, en aplicación de los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL y de la PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL DERECHO FORMAL, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL 2018**, con el fin de llevar a cabo de manera conjunta la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos del caso.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del párrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior. se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha **04 de diciembre 2017**, a las 8:00 a.m.*



LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA

Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADOS
2016-433	ROSALBA CAPOTE HERRERA	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FIDUPREVISORA
2017-020	JHON JAIRO GONZALEZ OROZCO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2017-024	CARLOS MAURICIO MORENO ROJAS	

Bogotá. D.C., primero de diciembre de dos mil diecisiete

Tomando en consideración que los procesos de la referencia comparten similares supuestos fácticos y normativos en punto al tema de **SANCIÓN MORATORIA FRENTE AL PAGO Y RECONOCIMIENTO DE LAS CESANTÍAS**, en aplicación de los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL y de la PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL DERECHO FORMAL, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DIA TRES (03) DE MAYO DEL 2018**, con el fin de llevar a cabo de manera conjunta la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

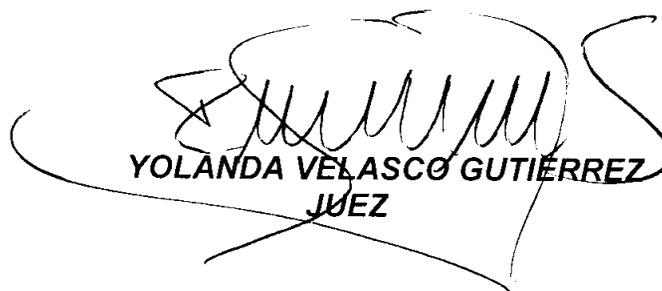
Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos del caso.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del párrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha **04 de diciembre 2017**, a las 8:00 a.m.*

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA

Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00164 00
ACCIONANTE: LUZ DARY GOMEZ PARRA
ACCIONADOS: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

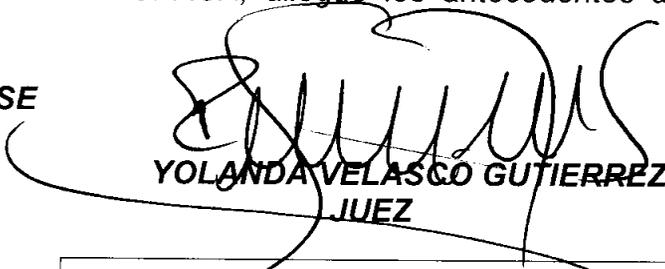
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

LA ENTIDAD DEMANDADA NO CONTESTÓ LA DEMANDA.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00103 00
ACCIONANTE: DOLORES ROMO CABRERA
ACCIONADOS: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE
E.S.E. - (HOSPITAL SANTA CLARA E.S.E.)

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

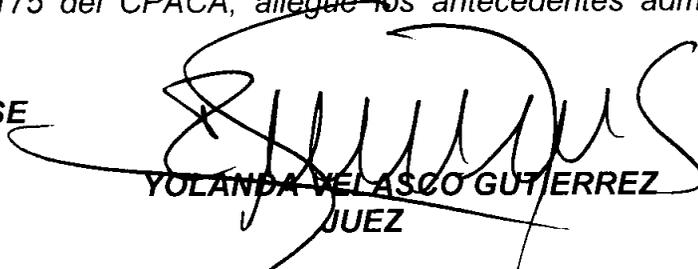
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. JOSE IGNACIO MARIQUE NIÑO en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADA
2016-00105	JOSE FIDEL CHACON CAMACHO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
2016-00296	MISAEEL QUINTERO SERRANO	
2016-00298	ROBERTO ARTURO MORENO ROMERO	

Bogotá, D.C. 01 de diciembre de 2017

Tomando en consideración que los procesos de la referencia comparten similares supuestos fácticos y normativos en punto al tema de **PRIMA DE ACTIVIDAD**, en aplicación de los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL y de la PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL DERECHO FORMAL, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL DIA VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL 2018**, con el fin de llevar a cabo de manera conjunta la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

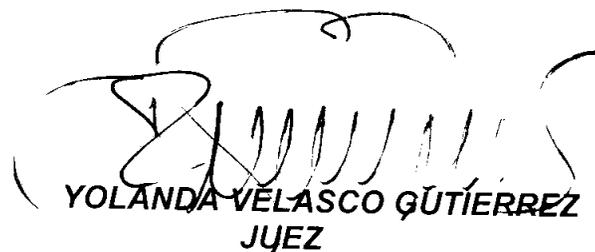
Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos del caso.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del párrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.*



LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

HTB



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADA
2016-00498	OMAR ALFONSO GARZON CAMPO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
2016-00153	ISABEL ORTEGA DE SANTACRUZ	

Bogotá, D.C. 01 de diciembre de 2017

Tomando en consideración que los procesos de la referencia comparten similares supuestos fácticos y normativos en punto al tema de **PRIMA DE ACTIVIDAD**, en aplicación de los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL y de la PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL DERECHO FORMAL, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DIA CATORCE (14) DE MARZO DEL 2018**, con el fin de llevar a cabo de manera conjunta la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

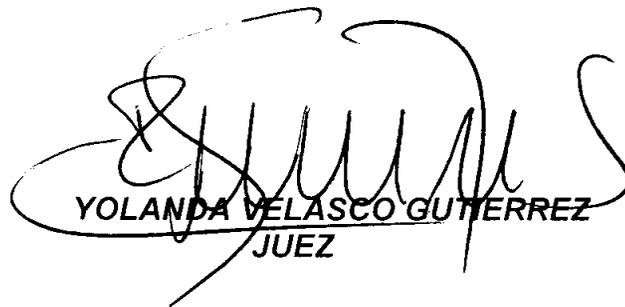
Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos del caso.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del párrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.*



LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaría

HTB



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2016-00001-00
ACCIONANTE: WILSON CELIS ZABALA
ACCIONADOS: CREMIL

Bogotá, D.C. 01 de diciembre de 2017.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA SIETE (07) DE MARZO DE 2018.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, por haber sido presentada dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos del caso.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada al Dr. DANIEL DARIO ESCALANTE CHARRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.07.423 de Neiva y T.P. No. 121.313 en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VÉDASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.*



LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

HT



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2016-00265-00
ACCIONANTE: FRANQUI FABIAN MOLINA VELASQUEZ
ACCIONADOS: CREMIL

Bogotá, D.C. 01 de diciembre de 2017.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DIA OCHO (08) DE MARZO DE 2018**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

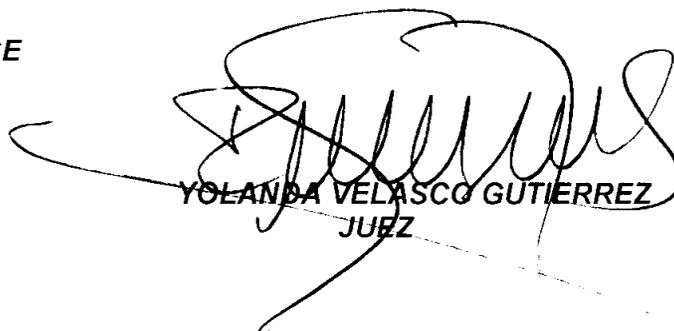
TENER por contestada la demanda por parte de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, por haber sido presentada dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos del caso.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada al Dr. SONIA YOLANDA LOZANO REINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032382.573 de Bogotá y T.P. No. 234.367 en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.*



LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaría

HT



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00342 00
ACCIONANTE: MARIO SUAREZ
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA QUINCE (15) DE MARZO DEL 2018**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ SANABRIA en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Fvm

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 DE DICIEMBRE DE 2017**, a las 8:00 a.m.*



FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

<i>PROCESO</i>	<i>DEMANDANTE</i>	<i>DEMANDADOS</i>
2017-085	MARTHA GLADYS GUARIN DE PINZÓN	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2017-088	HERNANDO PACHECO OCHOA	

Bogotá. D.C., primero de diciembre de dos mil diecisiete

Tomando en consideración que los procesos de la referencia comparten similares supuestos fácticos y normativos en punto al tema de **SANCIÓN MORATORIA FRENTE AL PAGO Y RECONOCIMIENTO DE LAS CESANTÍAS**, en aplicación de los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL y de la PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL DERECHO FORMAL, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DIA TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL 2018**, con el fin de llevar a cabo de manera conjunta la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

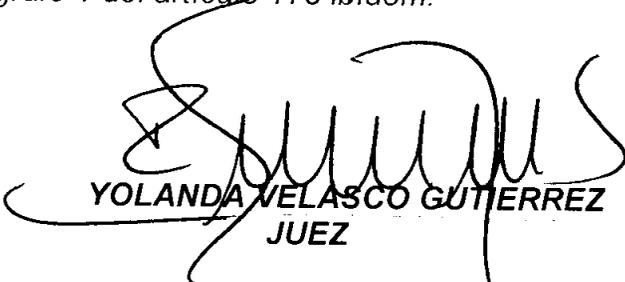
Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos del caso.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha **04 de diciembre 2017**, a las 8:00 a.m.*



LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA

Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

<i>PROCESO</i>	<i>DEMANDANTE</i>	<i>DEMANDADOS</i>
2017-078	MYRIAM ROMERO MATEUS	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2017-102	PABLO ENRIQUE MARIN LEYTON	
2017-142	VICTOR MANUEL PRADO DELGADO	

Bogotá. D.C., primero de diciembre de dos mil diecisiete

Tomando en consideración que los procesos de la referencia comparten similares supuestos fácticos y normativos en punto al tema de **SANCIÓN MORATORIA FRENTE AL PAGO Y RECONOCIMIENTO DE LAS CESANTÍAS**, en aplicación de los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL y de la PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL DERECHO FORMAL, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DIA NUEVE (09) DE AGOSTO DEL 2018**, con el fin de llevar a cabo de manera conjunta la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos del caso.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del párrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha **04 de diciembre 2017**, a las 8.00 a.m.*



LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

<i>PROCESO</i>	<i>DEMANDANTE</i>	<i>DEMANDADOS</i>
2017-050	VICTOR MANUEL TORO CASTAÑO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2017-056	DIANA PATRICIA SANCHEZ MONTOYA	
2017-076	LUZ STELLA BUITRAGO GOMEZ	

Bogotá. D.C., primero de diciembre de dos mil diecisiete

Tomando en consideración que los procesos de la referencia comparten similares supuestos fácticos y normativos en punto al tema de **SANCIÓN MORATORIA FRENTE AL PAGO Y RECONOCIMIENTO DE LAS CESANTÍAS**, en aplicación de los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL y de la PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL DERECHO FORMAL, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DIA DOS (02) DE AGOSTO DEL 2018**, con el fin de llevar a cabo de manera conjunta la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

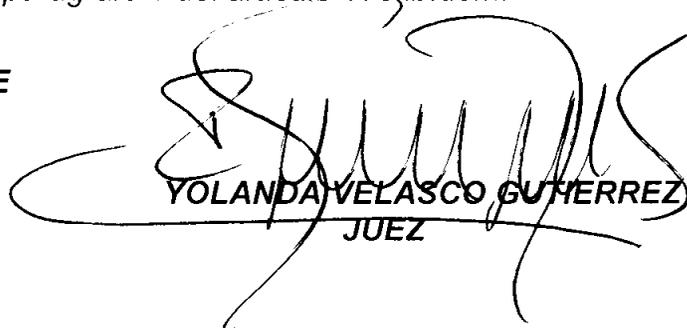
Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos del caso.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del párrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha **04 de diciembre 2017**, a las 8:00 a.m.*



LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaría



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2015 00345 00
ACCIONANTE: HECTOR MANCERA GONZALEZ
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

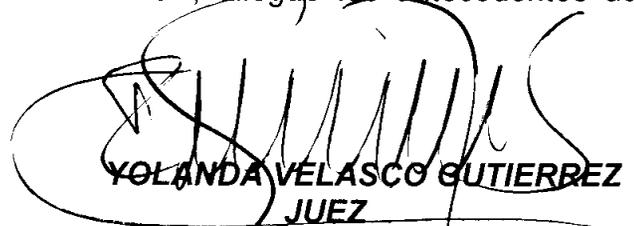
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. YULI PAULIN VILORIA ZAMBRANO en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00502 00
ACCIONANTE: JOSÉ BERNEL CASTILLO
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

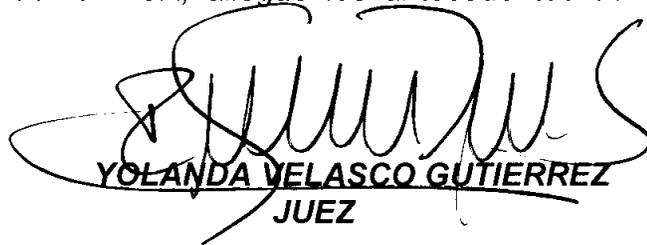
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

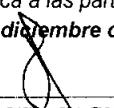
RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. TERESA DEL CARMEN DIAZ BENITEZ en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 04 de diciembre de 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p> FERNANDA FAGUA NEIRA Secretaría</p>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00172 00
ACCIONANTE: JOSÉ ROBERTO ESPITIA CASTELLANOS
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

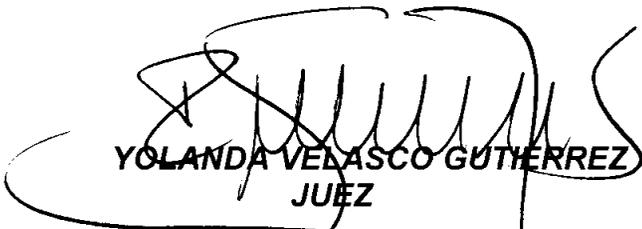
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada al Dr. CARLOS ALBERTO GUZMAN ESTRELLA en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTÉRREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00143 00
ACCIONANTE: MARTA MILENA PANCHE BALLEEN
ACCIONADOS: NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

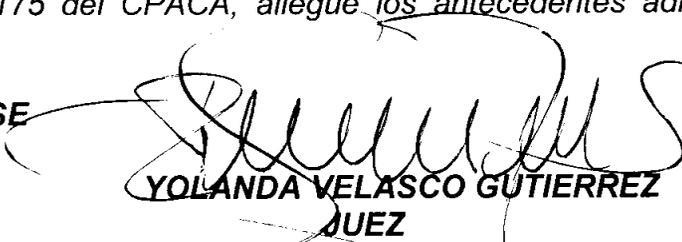
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. PAOLA ANDREA IBÁÑEZ BUSTAMANTE en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE

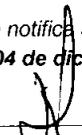

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notificó a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00154 00
ACCIONANTE: KARINA PATRICIA VALEGA PEÑA
ACCIONADOS: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE
E.S.E. - (HOSPITAL SANTA CLARA E.S.E.)

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

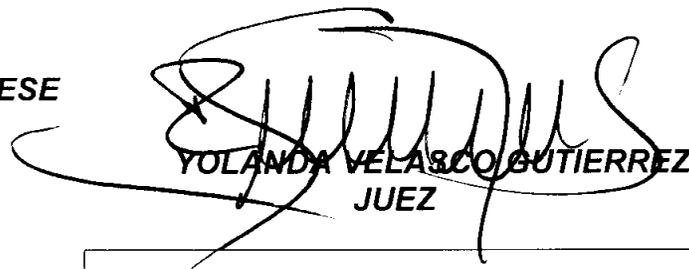
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. JOSE IGNACIO MARIQUE NIÑO en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00204 00
ACCIONANTE: DIANA MARCELA ROA OME
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

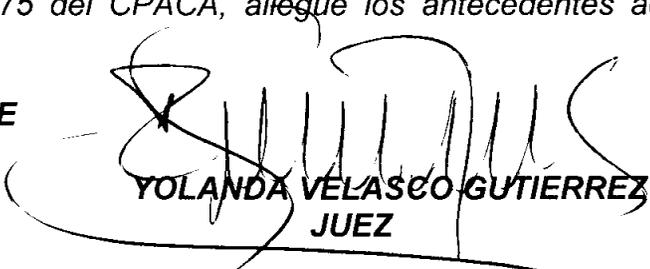
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

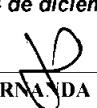
NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00242 00
ACCIONANTE: MAURICIO REDONDO AYA
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

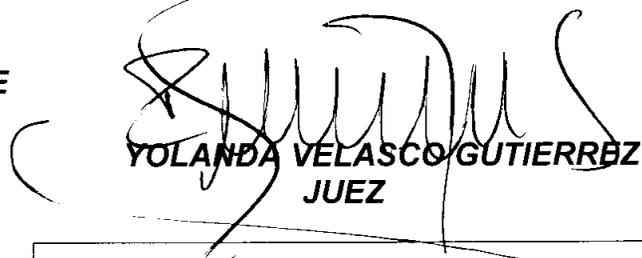
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. **LEONARDO MELO MELO** en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD,
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDO FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00388 00
ACCIONANTE: ELKIN LAUREANO DUARTE RIVERA
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. ZULMA YADIRA SANABRIA URIBE en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00243 00
ACCIONANTE: MARCO TULLIO BELTRAN OTALORA
ACCIONADOS: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL -
DIRECCIÓN DE SANIDAD

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. RICARDO DUARTE ARGUELLO en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD,
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00467 00
ACCIONANTE: JORGE LUIS MARTINEZ SOTELO
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

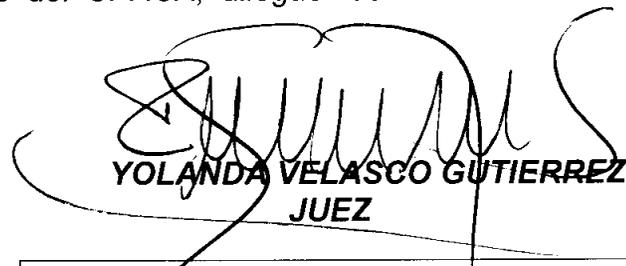
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. GERMAN LEONIDAS OJEDA MORENO en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00417 00
ACCIONANTE: ABSALON GARZON MORA
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. **INDIRA CAMILA RUSSI RODRIGUEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00316 00
ACCIONANTE: FELIX ANTONIO PEREZ VILLAMIZAR
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. **INDIRA CAMILA RUSSI RODRIGUEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00245 00
ACCIONANTE: EMERSON MARMOLEJO PALACIOS
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. CARLOS ARTURO HORTA TOVAR en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00211 00
ACCIONANTE: JHON FREDY BLANDON ARBELAEZ
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

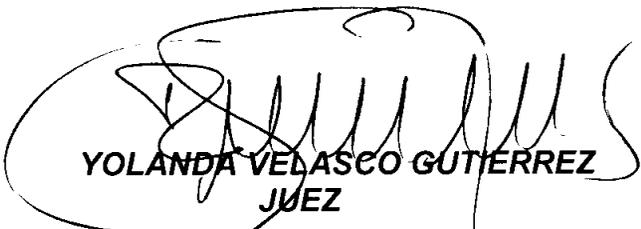
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada al Dr. LUIS FRANCISCO RUBIO QUIJANO en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00198 00
ACCIONANTE: NESTOR ALFONSO REATIGA ARIAS
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

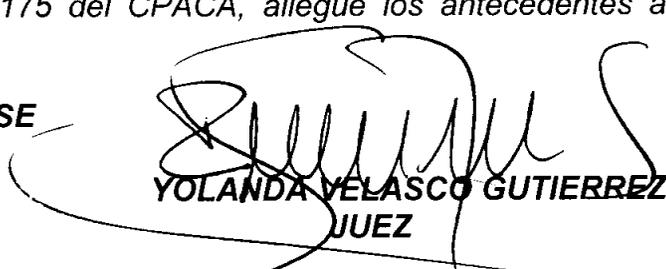
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. GLORIA MILENA DURAN VILLAR en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00136 00
ACCIONANTE: CRISTOBAL CORTES ACOSTA
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. JULY ANDREA RODRIGUEZ SALAZAR en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00162 00
ACCIONANTE: SANDRA PATRICIA LESMES COGOLLOS
ACCIONADOS: NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

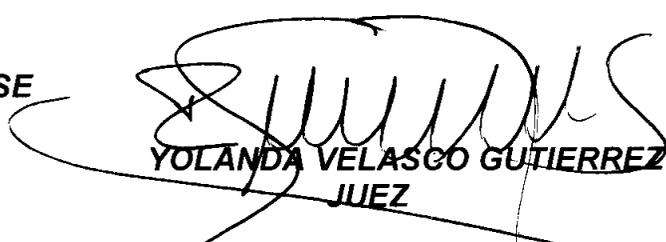
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00137 00
ACCIONANTE: SONIA MILENA TORRES
ACCIONADOS: NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

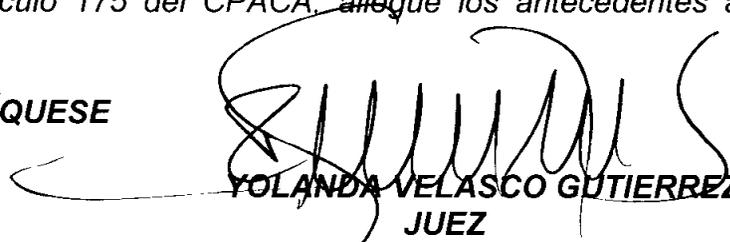
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. **PAOLA ANDREA IBAÑEZ BUSTAMANTE** en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE

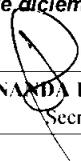

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2016 00400 00
ACCIONANTE: OBALDO ENRIQUE HERNANDEZ CELIS
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

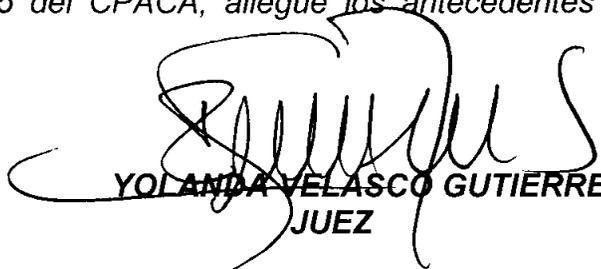
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada a la Dra. **FRANCY MARGARITA GUTIERREZ REYES** en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, allegue los antecedentes administrativos del caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria